



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 172 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 08 JUL. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 84948-2012, presentado por la **COMPañÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. "CEDIMIN S.A.C."**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20101283586, con domicilio en Av. Carlos Villarón N° 790, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento de la Unidad Minera Paula de la U.E.A. Chaquellé, otorgada por Resolución Directoral N° 018-2011-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2011-ANA-DGCRH, se otorgó a CEDEMIN S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del campamento de la Unidad Minera Paula, ubicada en el distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 51 100,00 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Fullchulna, la cual venció el 18.01.2013;

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento de la Unidad Minera Paula;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 297-2008-MEM/AAM que aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Paula, ubicado en el distrito Choco, provincia de Castilla, departamento Arequipa;

Que, con Informe Técnico N° 056-2013-ANA-DGCRH/RSV, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de tres (03) años.





- b. CEDIMIN S.A.C. deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- c. El vertimiento doméstico a autorizar no deberá afectar las condiciones de calidad del agua de la quebrada Fullchulna, para lo cual CEDIMIN S.A.C. deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- d. CEDIMIN S.A.C. deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto (sólo cuerpo receptor), DBO₅, DQO, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, SST, SDT y Aceites y Grasas, además del caudal y volumen vertido de aguas residuales domésticas tratadas a la quebrada Fullchulna. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la R.J. N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados en formato impreso y digital editable según formato publicado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua, se indican en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1			
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18	
		Norte	Este
E-11	Efluente domestico tratado procedente del campamento de la Unidad Minera Paula	8 288 761	812 089
E-02	Quebrada Fullchulna, 100 m aguas arriba del vertimiento E-11	8 288 859	811 817
E-02b	Quebrada Fullchulna, 100 m aguas abajo del vertimiento E-11	8 288 715	812 232

- e. CEDIMIN S.A.C. deberá realizar la toma de muestras en todos los puntos de control establecidos en el cuadro N° 1, tanto en el cuerpo receptor como en el vertimiento, en una misma fecha.
- f. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, CEDIMIN S.A.C. deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas a la quebrada Fullchulna, según lo dispuesto en el inciso d) del presente considerando.

Que, el precitado informe técnico señala que la quebrada Fullchulna, afluente de la Laguna Fullchulna la cual se encuentra clasificada dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Lagos y Lagunas", según el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del D.S. N° 023-2009-MINAM, la quebrada Fullchulna se clasificará transitoriamente con la categoría de la Laguna Fullchulna;



Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 237-2013-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, por un plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al 19.01.2013, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a **COMPañía DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. - "CEDIMIN S.A.C."**, mediante la Resolución Directoral N° 018-2011-ANA-DGCRH, provenientes del campamento de la Unidad Minera Paula de la U.E.A. Chaquellle, ubicada en el distrito Choco, provincia Castilla, departamento Arequipa, por un volumen total anual de 25 550 m³, correspondiente a un caudal de 0,81 l/s, de régimen continuo, hacia la quebrada Fullchulna, afluente de la laguna Fullchulna la cual está clasificada con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Lagos y Lagunas" según lo establecido en el Anexo N° 1 de la R.J. N° 202-2010-ANA, por lo que de conformidad con el numeral 3.3 del D.S. N° 023-2009-MINAM, la quebrada Fullchulna se clasificará transitoriamente con la Categoría de la laguna Fullchulna. La descarga será a través de una tubería HDPE de 6" de diámetro y de 57 m de longitud, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Punto de control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
E-11	Efluente doméstico tratado procedente del campamento de la Unidad Minera Paula	25 550	0,81	Continuo	Quebrada Fullchulna	Categoría 4	8 288 761	812 089	Camaná
TOTAL		25 550	0,81						

ARTÍCULO 2°.- Disponer que CEDIMIN S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 2.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 2.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada, según el siguiente detalle:

Punto de control	Descripción	Volumen (m³/año)	Tipo de Efluente	Sub sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
E-11	Efluente doméstico tratado procedente del campamento de la Unidad Minera Paula	25 550	Doméstico	Minería	Quebrada Fullchulna	Categoría 4
TOTAL		25 550				

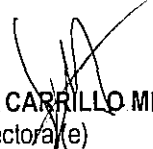
ARTÍCULO 3°.- Disponer que el vertimiento doméstico a autorizar comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas (sanitarios, servicios de aseo, lavandería y comedor) procedentes del campamento de la Unidad Minera Paula de la U.E.A. Chaquellle, las mismas que deberán ser previamente tratadas por un sistema de tratamiento que trabaja bajo el principio de fangos activados con aeración extendida, cuyos componentes son: una (01) reja, una (01) cámara de ecualización, una (01) cámara anaeróbica, una (01) cámara de aeración, una (01) cámara de decantación, una (01) cámara de contacto, un (01) digestor de lodos, un (01) lecho de secado de lodos y un (01) tratamiento terciario compuesto por una (01) cámara de reunión y dos (02) filtros de grava y arena.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a CEDIMIN S.A.C.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la autorización de vertimiento que otorgada, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual, CEDIMIN S.A.C., deberá brindar las facilidades necesarias a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña y Administración Local de Agua Camaná Majes y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,


Abg. LILLIAN CARRILLO MEZA

Directora (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

